



## Resolución de Secretaría General N° 149-2016-ITP/SG

Callao, 18 AGO 2016

### VISTOS:

La Carta N° 033-2016/R&B de R&B S.A.C.; la Carta N° 047-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL del Consorcio BRIKAM; el Memorando N° 763-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 5399-2016-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 220-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y R&B S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 01 de diciembre del 2015, el Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"–Sede Huallaga–Ítem 1, por el monto de S/ 4'081,590.00 (Cuatro Millones Ochenta y Un Mil Quinientos Noventa y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, el ITP y el Consorcio BRIKAM (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 22 de enero del 2016, el Contrato N° 20-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 208,632.03 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Treinta y Dos y 03/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 060-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 17 de diciembre de 2015 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Carta N° 46-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 25 de enero de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 23 de mayo de 2016; dejando constancia que del período 17 de diciembre de 2015 al 24 de enero de 2016 dichas labores estuvieron a cargo del Supervisor Ing. Roberto Valdivia Santana y la Inspectora Ing. Susana Leonor Zavaleta Cueva, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 055, N° 079, N° 100, N° 124, N° 131 y N° 141-2016-ITP/SG, se declaran procedentes las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02-parcial, N° 03-parcial, N° 04-parcial, N° 05 y N° 06, por un total de setenta y cinco (75) días calendario, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra el 28 de julio de 2016; asimismo, se otorga las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, por un total de sesenta y seis (66) días calendario en favor del Supervisor, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 28 de julio de 2016;

Que, mediante Asiento N° 334 (folio N° 72), de fecha 21 de julio de 2016, el Jefe de Supervisión, anota lo siguiente: "se indica al Residente de Obra que deben iniciar con la ejecución del cerco perimétrico de mallas en el lado posterior y en los laterales de acuerdo al detalle indicado en el plano DG-6, precisando que los metrados y presupuesto son referenciales y que de acuerdo al orden de prelación se debe ejecutar lo indicado en los planos";

Que, en mérito al Asiento N° 335 (folio N° 72), del Residente de Obra, el 21 de julio de 2016, el Contratista presenta al Supervisor la Carta N° 32-2016/R&B, que plantea la consulta N° 09, a fin que se defina el alcance de la partida de cerco metálico con tubería red.2", Ang. 1" Malla 2"x2" #8, en tanto no se tendría claro que parte tendrían que ejecutar, precisando según su análisis, sólo se ejecutaría el lado de 80ml de cerco;

Que, mediante Carta N° 044-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, de fecha 25 de julio de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, la consulta N° 09 realizada por el residente de obra, para su absolución; en tal sentido, dentro del plazo previsto en el artículo 196 del Reglamento, mediante Carta N° 136-2016/ITP/DO, recibida el 09 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, remite la absolución de la consulta N° 09, la cual conforme a la Carta N° 075-2016 JCCA del proyectista e Informe N° 201-2016-VEC/ITP del Coordinador de Obra, se considera ejecutar todo el cerco perimétrico de acuerdo al alcance del proyecto;

Que, mediante Carta N° 033-2016/R&B, fechada el 28 de julio de 2016, el Contratista presenta ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 07-parcial por veinte (20) días calendario, bajo causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, contabilizados desde el 21 de julio, fecha que corresponde al inicio de trabajos del cerco perimétrico de mallas metálicas de acuerdo



*del plazo de ejecución contractual, en el que el contratista deba formular sus consultas sobre las ocurrencias en la obra", siendo que "la ausencia de un plazo máximo para formular las consultas sobre las ocurrencias en la obra tiene por finalidad brindarle al contratista la flexibilidad necesaria para presentarlas, teniendo en consideración que estas pueden surgir en cualquier momento a lo largo de la ejecución de la obra";*

Que, mediante Informe N° 220-2016-ITP/OAJ, de fecha 17 de agosto de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 07, por cuanto: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual vigente, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 141-2016-ITP/SG; b) el área usuaria de la contratación, ha verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) corresponde otorgar la ampliación por causal cerrada, en tanto que el hecho generador que motivó la presente solicitud, finalizó el 09 de agosto de 2016, fecha en que se comunica la absolución de la consulta N° 09, según lo indicado por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";*

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramite a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 06 por doce (12) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 09 de agosto de 2016; dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio BRIKAM, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 07, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;



al cronograma de obra vigente, los cuales se encuentran paralizados al no contar aún con la respuesta de la consulta de obra N° 09, la misma que versa sobre el alcance de la partida 04.07.01.04 (Cerco Met.7C Tub. Rd.2", Ang. 1" Malla 2"x2" #8), a fin que la supervisión precise si se ejecutará el cerco de malla metálicas en todo el contorno o solo un costado;

Que, mediante Carta N° 047-2016-ITP/SUP-CONSORCIO BRIKAM-NPR-RL, recibida el 04 de agosto de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 037-2016-ITP/SUP-Consortio Brikam-PEOM JS de la Jefa de Supervisión, opina declarar procedente la ampliación N° 07, por doce (12) de los veinte (20) días calendario requeridos por el Contratista, indicando: a) la Jefa de Supervisión anota el 28 de julio de 2016, en el cuaderno de obra que se recepciona (sic) la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por lo que se procederá a su evaluación y remisión a la Entidad; b) mediante asientos N° 335, N° 340 y N° 342 del Residente de Obra, el Contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo; c) el plazo de ejecución de obra se encuentra vencido, por lo cual la solicitud de ampliación de plazo debiera ser denegada, sin embargo, de ser aprobada la ampliación de plazo N° 06 por ejecución de la prestación adicional N° 01, corresponde otorgar ampliación al Contratista; d) el Contratista ha cuantificado y determinado que la ruta crítica ha sido afectada en veinte días debido a que no se puede ejecutar los trabajos de cerco perimétricos de mallas desde el 21 de julio; sin embargo, el cerco perimétrico lateral se puede ejecutar, lo que no está definido es si se ejecutará el lado posterior, lo que depende de la consulta N° 09, por lo cual la ampliación correspondería desde el vencimiento del plazo contractual, es decir desde el 29 de julio hasta el 09 de agosto, fecha máxima para la absolución de la referida consulta; y, e) la partida del cerco perimétrico no se encuentra dentro de la ruta crítica, pero al encontrarse el plazo próximo a vencer y siendo esta partida del contrato, se vuelve ruta crítica porque la holgura se hace cero, por lo cual el tiempo que se demore en la absolución de consulta N° 09 es el tiempo de afectación;

Que, mediante Memorando N° 763-2016-ITP/DO, de fecha 17 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 207-2016-VECF/ITP que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, opina y recomienda: a) tal como lo señala la supervisión, la partida del cerco perimétrico, partida 04.07.01.04 (Cerco Met.7C Tub. Rd.2", Ang. 1" Malla 2"x2" #8), no es parte de la ruta crítica pero al encontrarse próximo a vencer y siendo esta partida del contrato, se vuelve ruta crítica porque la holgura se hace cero, por lo cual el tiempo que se demore en la absolución de consulta N° 09 es el tiempo de afectación, b) la consulta N° 09, fue comunicada por la Entidad a la Supervisión mediante Carta N° 136-2016-ITP/DO el 09 de agosto, por lo tanto, se recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 07 por doce (12) días calendario por la absolución de la referida consulta, extendiéndose el plazo de término de la obra del 28 de julio al 09 de agosto de 2016; c) habiendo culminado los servicios de supervisión de obra el 28 de julio, se recomienda ampliarse, hasta la nueva fecha de término de obra, por doce (12) días calendario, del 28 de julio al 09 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 5399-2016-ITP/OA, de fecha 17 de agosto de 2016, la Oficina de Administración, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 07 y otorgar ampliación de plazo N° 06 al Supervisor, coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 763-2016-ITP/DO y recaudo adjunto;

Que, en Opinión N° 042-2014/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica que "si bien el primer párrafo del artículo 196 del Reglamento señala que las consultas sobre ocurrencias en la obra se formulan en el cuaderno de obra y los párrafos segundo y tercero señalan los plazos que se tienen para absolverlas, el referido artículo no señala un plazo máximo, contado desde el inicio



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la ampliación de plazo N° 07 por doce (12) de los veinte (20) días calendario, requeridos por R&B S.A.C. en el marco del Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para las Cadenas Productivas del Café, Cacao y Frutas del Sector Agroindustrial en la Zona de Santa Lucía, Provincias de Leoncio Prado y Ambo en el Departamento de Huanuco y en la Provincia de Oxapampa en el Departamento de Pasco"—Sede Huallaga—Ítem 1, el 09 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que R&B S.A.C. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Otorgar ampliación de plazo N° 06, por doce (12) días calendario en favor del Consorcio BRIKAM, fijándose como nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 09 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a R&B S.A.C. y al Consorcio BRIKAM; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 026-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 020-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

